



## Reglamento Interno

### Capítulo I Domicilio

Artículo 1. La Asociación Panamá Verde es una organización civil, No Gubernamental y sin fines de lucro, constituida de acuerdo a las leyes de la República de Panamá y de duración indefinida la misma utilizara como siglas ASPAVE.

Artículo 2. El logo de Panamá Verde será identificado como una silueta del mapa de la República de Panamá, en varios tomos verdes, con dibujo y siluetas de animales que representa la fauna de Panamá, haciendo énfasis en peces y mariposa de varios colores. Se establece el color verde, como representativo de la organización y debe prevalecer en las papelerías y diseños de la Asociación, cuando fuera posible.

Artículo 3. Para fines de juramentación de nuevas miembros se establece el juramento hecho por la Señora Maria Socorro Blanco, que a la letra dice: "**Yo juro, respetar, cuidar y amar la naturaleza grande, que nos brinda la sustancia de la vida; y prometo hacer mi pequeña parte que, junto a la de todos, hará la gran diferencia.**

Artículo 4. El Domicilio de la Asociación estará en la República de Panamá y físicamente se establecerá por el consenso de la Junta Directiva, dando potestad al Presidente para negociar canon de arrendamiento, concesión, compra de terrenos o instalaciones, donaciones siguiendo las normas del estatuto y los reglamentos internos. Será el presidente de la Junta Directiva Nacional quien represente a la organización en negociaciones para establecer las oficinas de cualquiera de los Capítulos.

Artículo 5. Se crean en la República de Panamá los siguientes Capítulo Regionales de la Asociación Panamá Verde:

- Bocas del Toro
- Chiriquí
- Veraguas
- Herrera - Los Santos
- Coclé
- Panamá - Colón
- Panamá Este - Darién
- Kuna Yala

### Capítulo II Fines y Objetivos de la Asociación

Artículo 6. La Asociación Panamá Verde tiene como Misión: "*Potenciar el Movimiento juvenil, social y ambiental en Panamá a través de la integración de valores, diversión y educación que conduzcan a acciones grupales juveniles que les permitan fortalecer su propia identidad. Contribuyendo, de esta manera, significativamente a su desarrollo y por ende al de la sociedad, mejorando así su calidad de vida*"

Artículo 7. La Asociación Panamá Verde tiene como Visión el siguiente enunciado: *Somos jóvenes creativos, reflexivos y críticos; brindamos una formación que resalta los valores, descubriendo y desarrollando nuevas capacidades. Liderizamos el movimiento juvenil ambiental con una sólida formación ética, moral y ecológica y aportamos soluciones practicas a los problemas sociales.*



## *Reglamento Interno de la Asociación Panamá Verde*

Artículo 8. En todo los planes, proyectos de la Asociación Panamá Verde se tomarán en cuenta nuestros objetivos generales que a la letra dice: " *Formar jóvenes panameño para que sean mejores ciudadanos y se conviertan en personas proactivas con todas las cualidades de los líderes para enfrentar la problemática ambiental y social de sus comunidades, procurando siempre la conservación del legado ecológico de la humanidad*"

Artículo 9. Para las acciones, actividades, emprendimiento o tareas se establecen los siguientes objetivos específicos:

- a. Entrenar jóvenes panameños en el manejo y diseño de proyectos a pequeña escala.
- b. Promover líderes juveniles con las habilidades para el manejo de grupos en la conservación del ambiente y la promoción social.
- c. Incentivar la participación de estudiantes de escuelas primarias y secundarias, comunidades, universitarios y autoridades en la temática ambiental.
- d. Promover y velar por los derechos de la juventud, a través de la realización de actividades académicas, ambientales, recreativas y otras.
- e. Crear grupos de jóvenes organizados en comunidades, de manera que estos constituyan su propia estructura manteniendo el vinculo con los programas proyectos de la asociación.
- f. Ejecutar proyectos e investigaciones ambientales que lleven al desarrollo sostenible de las comunidades.
- g. Gestionar a través de donaciones, actividades y patrocinios la consecuencia de fondos para implementar proyectos al nivel de las comunidades.

### **Capitulo III De los Miembros**

Artículo 10. La Asociación Panamá Verde estará conformada por seis clases de miembro los cuales serán:

- a. MIEMBROS FUNDADORES
- b. MIEMBROS ACTIVOS
- c. MIEMBROS INACTIVOS
- d. MIEMBROS DIRECTORES
- e. MIEMBROS HONORARIOS Y;
- f. MIEMBROS PADRINOS

Artículo 11. Son miembros FUNDADORES aquellas personas que dieron origen la Asociación y brindan 400 horas anuales de trabajos voluntarios.

Artículo 12. Podrán aspirar a ser miembros ACTIVOS de la asociación toda persona natural que se una a la organización mediante los siguientes requisitos:

- Carta escrita del aspirante, donde conste su intención y motivos de unirse a la Asociación.
- Carta de recomendación de un miembro activo
- Aprobación en calidad de aspirante por la Junta Directiva Nacional.
- Cumplir un periodo de prueba de tres meses y donación de ochenta ( 80) horas de trabajos voluntarios, en dicho período.
- Notificación escrita de aprobación de miembro ACTIVO por parte de la Junta Directiva Nacional.

Artículo 13. Para manejar el estatus de miembro ACTIVO se necesita:



- Aportar a la Asociación, de forma voluntaria y no remunerada, 150 horas semestrales, esta cantidad de horas no podrá ser traspasadas o cedidas a otros miembros y se consideran de carácter personal.
- Se tomara como fecha de inicio y final para el cálculo de las mismas los periodos comprendidos entre el día 01 de Enero al 30 de Junio y del 1 de Julio al 31 de Diciembre de cada año.
- Cumplidas estas horas de servicio, la Junta Directiva Nacional otorgara a cada miembro ACTIVO, a más tardar el 15 de Julio y el 15 de Enero la certificación escrita del total de horas que ha cumplido.

Artículo 14. Son miembros INACTIVOS de la Asociación:

- Los aspirantes que no hayan cumplido con el periodo probatorio o certificación de la Junta Directiva Nacional.
- Las horas serán acumulables semestralmente en curso, pero no para el siguiente año.

Artículo 15. En caso de transcurrir más de seis meses de inactividad, automáticamente la persona perderá la calidad de miembro de la Asociación.

Artículo 16. Son Miembros DIRECTORES de la Asociación todos aquellos miembros activos que hayan sido elegidos democráticamente para ocupar un cargo directivo.

Artículo 17. Los miembros Directores deben cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser de nacionalidad Panameña.
- Edad comprendida entre los 18 y 30 años
- Mínimo de dos ( 2) años como miembro ACTIVO.
- Estar al día en el pago de sus cuotas.

Artículo 18. Son miembros HONORARIOS de la Asociación todas aquellas personas naturales o jurídicas que siendo miembros ACTIVOS o no, han contribuido de alguna manera con los fines y objetivos de la misma ya sea por los años de dedicación y esfuerzo o por haber realizado acciones de una forma sobresaliente por lo cual la Asociación ha decidido reconocerles estas distinciones. La calidad de miembro Honorario deberá ser propuesta por la Junta Directiva Nacional y otorgada por la Asamblea General.

Artículo 19. Son miembros PADRINOS de la Asociación aquellas personas naturales o jurídicas que respalden económicamente ya sea en efectivo o en especie a la Asociación y que posterior a este respaldo hayan solicitado su inclusión en esta categoría de miembros cumpliendo con los siguientes requisitos:

- Nota escrita para ser incluido en esta categoría por parte del interesado.
- Aporte mínimo por un valor de B/. 25,000.00
- Aprobación por decisión unánime de la Junta Directiva Nacional.

Artículo 20. No podrán ser miembros PADRINOS aquellas personas Natural o Jurídicas que estén directamente relacionados con empresas de Cigarros, Licores, Destrucción o Contaminación del Ambiente, Comercialización de animales exóticos, mineras.

Artículo 21. Se perderá la calidad de miembro en cualquiera de las categorías según lo que les sea aplicable por:

## *Reglamento Interno de la Asociación Panamá Verde*

- a. Muerte
- b. Renuncia escrita o separación voluntaria.
- c. Por morosidad por seis meses en el pago de las cuotas o deudas en actividades de recaudación
- d. Inactividad por más de seis meses sin justificación escrita.
- e. Por expulsión
- f. En los casos de personas Jurídicos, por cambio significativo en la composición de su Junta Directiva Nacional o por cambios sustanciales en sus fines y objetivos.

Artículo 22. Un miembro en cualquiera de las categorías, excepto los Fundadores, podrá ser expulsado siguiendo los siguientes parámetros:

- Acusación: Debe ser escrita por parte de un miembro de la Asociación.  
El fiscal de la Junta Directiva Nacional será la persona que investigue los hechos y presentará un informe escrito.
- Causales: Atentar contra la integridad física de otra persona en alguna actividad de la organización.  
Amenazar a otro miembro públicamente con cualquier tipo de arma.  
Hurtar bienes de la Asociación.  
Difamar el nombre de la organización públicamente.  
Vandalismos en contra de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación.
- Derechos: Se conformara un tribunal de honor quien actuara con total imparcialidad y estará compuesto por dos miembros ACTIVOS no relacionados con la acusación quienes participarán, con derecho a voto, en reunión Extraordinaria de la Junta Directiva en la que se evaluará el informe del fiscal en presencia del miembro acusado. La decisión podrá ser apelada en Asamblea General, mediante inclusión en su agenda de reunión ordinaria.

Artículo 23. Existirán los siguientes tipos de sanciones para los miembros de la Asociación:

- Amonestación Verbal.
- Memorando.
- Suspensión.
- Expulsión.

### **Capítulo IV De los capítulos**

Artículo 24. Los capítulos estarán compuestos por miembros activos organizados en grupos comunitarios o escolares afiliados a la Asociación Panamá Verde.

Artículo 25. Los capítulos tendrán las siguientes Funciones:

- Liderizar en las comunidades las acciones que los lleven a potenciar su desarrollo integral.
- Fomentar la participación ciudadana para enfrentar la problemática socioeconómica y cultural en nuestras comunidades.
- Estimular la participación activa en la protección y conservación del patrimonio natural de la humanidad.



## **Capítulo V Organización y Administración**

Artículo 26. La organización y funcionamiento de la Asociación se regulará por el estatuto y estará administrada por los siguientes órganos directivos:

- Asamblea General
- Junta Directiva nacional
- Capítulos

Artículo 27. Se autoriza a la Junta Directiva la contratación de personal administrativo para que realice funciones específicas en las oficinas de la Asociación y/o en los proyectos. Se regirán por el reglamento administrativo.

Artículo 28. La Junta Directiva Nacional puede firmar contratos o documentos de compra/venta para los desembolsos por adquisición de bienes o servicios en montos menores o iguales a B/ 25,000.00. En los casos en los que sobrepase este monto será necesario la aprobación en la Asamblea General.

Artículo 29. La Junta Directiva Nacional establecerá el cargo administrativo denominado "DIRECTOR EJECUTIVO", el mismo será contratado por la misma, siguiendo los parámetros del Reglamento Administrativo de la Asociación.

Artículo 30. Son funciones del Director Ejecutivo:

1. Establecer un orden administrativo en las acciones encaminadas a cumplir los fines de la Asociación.
2. Mantener un eficiente funcionamiento de las oficinas administrativas y/o proyectos de la Asociación.
3. Gestionar proyectos en nombre de la Asociación previa aprobación de la Junta Directiva Nacional.
4. Presentar informes en cada reunión de Junta Directiva Nacional, sus gestiones y/o tareas asignadas.
5. Coordinar, recibir informes y evaluar los proyectos de la Asociación.
6. Participar con derecho a voz en las reuniones de la Asamblea General, Junta Directiva Nacional, Capítulos y las Comisiones de la Asociación.
7. Ejercer cualquier otra función inherente o necesaria al desarrollo de los servicios administrativos asignados por la Junta Directiva Nacional o Asamblea General.

Artículo 31. El Director Ejecutivo podrá realizar compra o contrataciones de bienes o servicios en nombre de la Asociación por montos menores o iguales a B/. 1000.00 En los casos que sobrepase este monto será necesario la aprobación en la Junta Directiva Nacional.

Artículo 32. La utilización de los Fondos provenientes de actividades de recaudación o cuotas de los miembros deberá ser autorizada en Asamblea General.

## **Capítulo VI De la Asamblea General**

Artículo 33. La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación, estará compuesta por todos los miembros Activos de la Asociación quienes tendrán Derecho a voz. En la Asamblea General tendrán voto los miembros fundadores y dos miembros Activos de cada Capítulo reconocido por la Junta Directiva Nacional



## *Reglamento Interno de la Asociación Panamá Verde*

quienes serán designados y acreditados por sus respectivos capítulos, previa convocatoria de la reunión de Asamblea General.

Artículo 34. Son funciones de la Asamblea General:

- a. Aprobar los estatutos y reglamentos para el funcionamiento de la asociación así como también sus modificaciones y anexos.
- b. Aprobación, contratación o subcontratación que no estén autorizados a la junta directiva por el reglamento interno de la Asociación.
- c. Elegir, juramentar y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva Nacional.
- d. Investigar la actuación de la Junta Directiva Nacional, Personal Administrativo y/o Miembros Asociación y decidir lo pertinente cuando sea necesario.
- e. Aprobar o rechazar la adhesión de la asociación a alguna Fundación, convenio, Red, Consejo Nacional o Internacional.
- f. Otorgar la distinción a miembros Honorarios.
- g. Considerar, aprobar, o rechazar el plan de trabajo, presupuesto anuales y los
- h. Examinar y aprobar la memoria anual de la Junta Directiva Nacional.
- i. Aprobar el monto de las cuotas ordinarias de los miembros activos
- j. Aprobar el Calendario Anual de Actividades y lineamiento Generales de la Asociación.

Artículo 35. La Asamblea General aprobará la creación de la Comisión Denominada "Consejo Asesor". Esta comisión estará conformada por miembros activos mayores de 25 años de edad, comprometidos con los fines y objetivos de la Asociación.

Artículo 36. Son funciones del Consejo Asesor:

- Orientar a los Dignatarios Nacionales o de los Capítulos en las estrategias, deliberaciones, proyectos o actividades a desarrollar.
- Velar por la transparencia en los procesos electorales, administrativos y ejecutivo de la Asociación.
- Brindar sus conocimientos técnicos, cuando así se le solicite, para el mejor funcionamiento de la Asociación y sus proyectos.
- Promover la Asociación en acciones específicas previa autorización de la Junta Directiva Nacional.
- Actuar como mediadores en las diferencias que pueden surgir en la Asociación.

Artículo 37. El Consejo Asesor se reunirá según su propio calendario o por solicitud extraordinaria de la Junta Directiva Nacional, el mismo estará representado por un Coordinador designado a lo interno de la Comisión.

### **Capítulo VII De la Junta Directiva Nacional**

Artículo 38. La Junta Directiva Nacional es el organismo director de los programas, proyectos y estrategias de la Asociación. Estará formada únicamente por miembros Activos, los cuales serán electos en Asamblea Generales Ordinaria para un periodo de dos años, prorrogables. A los miembros de la Junta Directiva Nacional se les denominará Dignatarios.

Artículo 39. La Junta Directiva Nacional y sus miembros participarán en las reuniones de Asamblea General con derecho a voz. Su carácter es de



proponente en las estrategias que garantice el rumbo de la asociación hacia los fines y objetivos establecidos en el Estatuto.

Artículo 40. El Presidente de la Junta Directiva Nacional presidirá las reuniones de la Asamblea General.

Artículo 41. La Junta Directivas tendrá las siguientes responsabilidades:

- Mantener dos Registros Contables distintos: El primero para fondos administrativos como cuotas u otros fondos y el segundo para registra fondos de organismos Nacionales o Internacionales que financien determinados proyectos.
- Los miembros de la Junta Directiva no recibirán salario por sus funciones, sin embargo la Asociación podrá cubrir sus gastos de representación, previa aprobación en Junta Directiva Nacional.
- Reunirse según su calendario o en periodo no mayor de un mes.
- Emitir los pronunciamientos de la Asociación en asuntos del acontecer nacional.
- Establecer las políticas internas en asuntos que afecten a los miembros o servicios brindados.
- Coordinar, evaluar y supervisar los trabajos y operaciones del Director Ejecutivo.
- Designar la Director Ejecutivo y realizar las contrataciones del personal administrativo.
- Elaborar el presupuesto anual de todos los órganos de la Asociación y presentarlos a la Asamblea General
- Crear las comisiones que estime conveniente para el mejor funcionamiento de la Asociación.
- Elaborar los reglamento y manuales de la Asociación.
- Convocar a la Asamblea General cuando así lo considere necesario.
- Designar a los miembros del consejo asesor

### **Capítulo VIII Entrada en Vigencia**

Artículo 42. Este reglamento interno de la Asamblea Panamá Verde entrara en vigencia a partir de su aprobación en Asamblea General.

Artículo 43. Todas las disposiciones no establecidas en los Reglamentos de la Asociación Panamá Verde serán tratadas en Junta Directiva Nacional y/o Asamblea General.